



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área.
Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



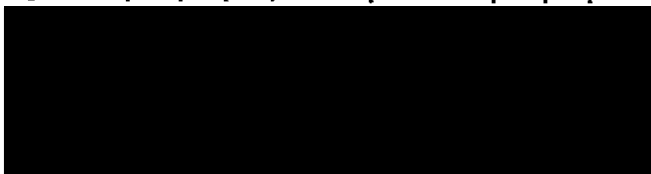
ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

**C.C. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y
Vicente Isidro Ruiz Hernández**
**Presidente, secretario y tesorero, respectivamente del
Ejido Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan**



Recibi original
Rodrigo Ortega Guzmán
09/09/2021

Personas autorizadas para recibir notificaciones

CC. Rodrigo Ortega Guzmán, María Fernanda Cordero Alfaro,
Victoria Reynoso Hernández y/o Miguel Ángel Moreno Martínez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan** a través de los **CC. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y Vicente Isidro Ruiz Hernández** en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, quien funge como la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan** a través de los **CC. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y Vicente Isidro Ruiz Hernández** en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, quien funge como la **promovente** del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 01 de diciembre de 2020, fue recibida en la representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0004/12/20** y clave de proyecto **22QE2020FD087**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, presentado por la **parte promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1268/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, notificado el día 09 de febrero de 2021, de manera electrónica; con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Tequisquiapan, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA,**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO, con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. Lo anterior de conformidad con el artículo segundo del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1269/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, notificado el día 09 de diciembre de 2021 de manera electrónica, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. Lo anterior de conformidad con el artículo segundo del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
- 4.- Que en fecha 03 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 45 del 2020, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 5.- Que mediante escrito libre de fecha 03 de diciembre de 2020, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2020-0000991 la parte **promoviente** ingresó la página del periódico "El Sol de San Juan del Río" de circulación estatal de fecha 02 de diciembre de 2020, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 6.- Que en fecha 08 de diciembre de 2020, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.

- 7.- Que en fecha 16 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- 8.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2020, se desprende que los días considerados como inhábiles en los procedimientos administrativos serían 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, y 31 de diciembre de 2020 y 04 y 05 de enero de 2021.
- 9.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican." publicado el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro sólo brindaría atención los días martes y jueves de 09:30 a 14:00 horas; por lo que en caso de que el interesado ingresará alguna solicitud y/o se le otorgará un plazo o término de respuesta que feneciera en día en que no se encontrará la ventanilla habilitada, el plazo de referencia se prorrogaría de forma automática por única ocasión al martes inmediato siguiente.
- 10.- Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, notificado a la **promovente** el día 23 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por la parte **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

- 11.- Que mediante oficio número SEDESU/0186/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 11 de marzo de 2021 y registrado mediante correspondencia folio QRO/2021-0000198, la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, envió su opinión técnica respecto del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- 12.- Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0316/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado a la **promovente** el día 23 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 17-A y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó se pronunciará respecto de la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitida mediante oficio número SEDESU/SSMA/0186/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, en el cual se le indicó que la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio F.22.01.01.01/0240/2021 individualizado en el Resultando 11, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por la parte **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
- 13.- Que mediante oficio número SE/051/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 06 de mayo de 2021 y registrado mediante correspondencia folio QRO/2021-0000356, la Secretaría de Ecología de la presidencia del Municipio de Tequisquiapan, envió su opinión técnica respecto del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- 14.- Que mediante oficio número DDUYV-448-23/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 06 de mayo de 2021 y registrado mediante correspondencia folio QRO/2021-0000357, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la presidencia del Municipio de Tequisquiapan, envió su opinión técnica respecto del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- 15.- Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican."*, publicado el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

- 16.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0610/2021 de fecha 15 de junio de 2021, notificado de manera electrónica el día 14 de julio de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan que rectificara o en su caso ratificara su opinión respecto del **proyecto** emitida mediante oficio número DDUYV-448-23/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021 individualizada en el Resultando 14. Lo anterior de conformidad con el artículo segundo del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
- 17.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0611/2021 de fecha 15 de junio de 2021, notificado de manera electrónica el día 14 de julio de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de Ecología del Municipio de Tequisquiapan que rectificara o en su caso ratificara su opinión respecto del **proyecto** emitida mediante oficio número SE/051/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021 individualizada en el Resultando 13. Lo anterior de conformidad con el artículo segundo del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
- 18.- Que mediante escrito libre de fecha 15 de junio de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 17 de junio de 2021, registrado con correspondencia QRO/2021-0000448, la parte **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió pronunciarse respecto de la opinión emitida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que le fue puesto a disposición en el oficio número F.22.01.01.01/0316/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, individualizado en Resultando 12.
- 19.- Que mediante escrito libre de fecha 15 de junio de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 17 de junio de 2021, registrado con correspondencia QRO/2021-0000449, la parte **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, individualizado en Resultando 10.

- 20.- Que a la fecha de emisión del presente oficio, la presidencia municipal de Tequisquiapan ha sido omisa en pronunciarse respecto de los oficios número F.22.01.01.01/0610/2021 y F.22.01.01.01/0611/2021 ambos de fecha 15 de junio de 2021 individualizados en el Resultando 16 y 17 respectivamente en virtud de que obraban contradicciones en su contenido.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

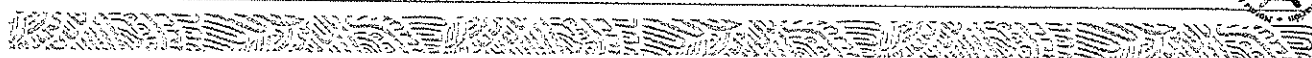
- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 7 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece a la letra que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...
VII.- Cambios de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2333400 www.gob.mx/semarnat
7 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Dicho lo anterior, el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su fracción O):

"...O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y*
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas."*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

V. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, notificado a la **promovente** el día 23 de marzo de 2021, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, mismas que por economía si bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra; así como se pronunciará respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del cual, el **promovente** respondió en tiempo.

VI. Con relación a la personalidad de la **parte promovente**, esta fue acreditada como idónea en fecha 08 de diciembre de 2020 por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en ese sentido, se tiene que está se integra como cuerpo colegiado por los **CC. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y Vicente Isidro Ruiz Hernández** en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan** sin embargo, no se puede obviar que quien dio respuesta al oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 relacionado con las ampliaciones, aclaraciones y modificaciones a la MIA fue únicamente el **C. Mario Ávila Arredondo** en su carácter de presidente de la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan**, por lo cual no se puede reconocer como idónea la presentación de información, toda vez que la **parte promovente** quién fue la originalmente solicitante de la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) se compone de los **CC. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y Vicente Isidro Ruiz Hernández** en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan**. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y la fracción III del artículo 12 del REIA, al no poder acreditar que la totalidad de la **parte promovente** ingresó la respuesta al oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 y por tanto no tener certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Respecto de la información integrada en la MIA-P, de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procedió al análisis de la información presentada sin conceder la idoneidad del escrito de presentación, de lo cual se tiene lo siguiente:

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
9 de 28

Teléfono: 442 2383400

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

“ ...

A. Respecto al capítulo II. Descripción del proyecto:

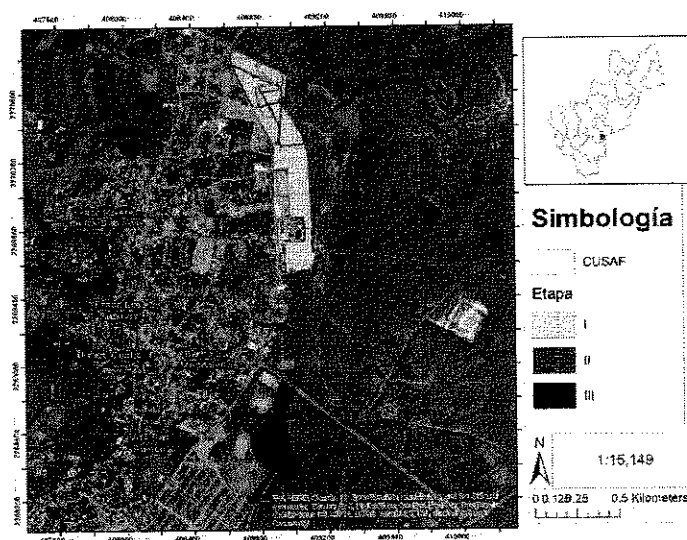
1. Respecto al cuarto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

4. Si bien indicó que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) se realizarían por etapas, fue omiso en integrar dicha información. En función de lo anterior, deberá señalar las etapas en las que se pretende realizar el CUSAF y delimitarlas con coordenadas UTM.

De lo anterior, destaca de lo manifestado por la parte **promovente** a la letra lo siguiente:

“ ...

A continuación se presenta el mapa con fines únicamente ilustrativos y las coordenadas de los polígonos sometidos a Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF) y la etapa correspondiente a cada uno, siendo en totalidad 3 etapas de actividades.



“ ...

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

De lo anterior, se tiene que la parte **promovente** manifestó en la página 5 de su Anexo Técnico que incluiría las coordenadas de los polígonos sometidos a Cambio de Uso de Suelo en Áreas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Forestales (CUSAF), así como la etapa correspondiente a cada uno de ellos; por lo cual, se tiene que una vez reproducidas las coordenadas UTM proporcionadas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro identificó que la superficie total de acuerdo a las coordenadas antes mencionadas asciende a 46.31 ha, mismas que difieren a las 43.3048 ha inicialmente solicitadas, sin embargo; en la página 1 del Anexo Técnico, la parte **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Derivado de la información adicional se realizaron modificaciones y adecuaciones en el proyecto de lotificación para el cual se solicita la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, es que se presenta tanto la respuesta a solicitud de información adicional como la MIA-P modificada con el nuevo proyecto arquitectónico. Las modificaciones versan sobre un cambio en la superficie solicitada de CUSAF que se vio disminuida ya que se propone una nueva área de amortiguamiento advacente al cauce al oriente del proyecto.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En ese orden de ideas, se tiene que en la MIA originalmente presentada, así como en la modificada manifestó a la letra lo siguiente:

Dentro del predio se delimitaron 18 polígonos con vegetación forestal; sin embargo, uno de ellos, el número 10, se encuentra bajo proceso administrativo con la PROFEPA de acuerdo con la Resolución Administrativa No. 103/2018, que corresponde al Expediente No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0002-18. Esto conlleva a que el polígono NO sea sometido a impacto ambiental por cambio de uso de suelo en áreas forestales... (sic)

De lo anterior, no se puede obviar que existe incertidumbre en lo manifestado entre las MIA y la respuesta a la solicitud de información adicional y si la superficie solicitada para CUSAF es de 46.31 ha o menor a esta. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA al no tener certeza de los alcances y objetivos del **proyecto**, en específico a la superficie que fue propuesta dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto pretendido.

B. Respecto al capítulo III. Vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:

1. Respecto al inciso a) del tercer punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
3. Con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan (POEL), se tiene lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

a. El proyecto se encuentra inmerso en tres UGA, las cuales son: 18 denominada El Sabino con política de Aprovechamiento sustentable, 19 denominada Cerro Boludo con política de Conservación y 62 denominada Nahui Ollín con política de Desarrollo Urbano. De acuerdo a las estrategias de cada una de las políticas se establece que:

- La política de Aprovechamiento Sustentable está dirigida a las actividades de agricultura y ganadería.
- El lineamiento ambiental de la política de Conservación establece que se debe Conservar el 75% de la vegetación natural a 10 años dejando 25% restante de la UGA para el desarrollo de los sectores bajo regulaciones pertinentes. Por lo cual se podría interpretar que el proyecto es incompatible con dichos lineamientos.

De lo anterior, se tiene que deberá describir a profundidad cómo es que el proyecto encuadra con las políticas y estrategias del instrumento normativo antes mencionado.

En ese orden de ideas, la parte **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Al respecto de las políticas de las UGA se tiene lo siguiente extraído del POEL de Tequisquiapan:

1. "Políticas, Estrategias y Lineamientos Ambientales para el POEL de Tequisquiapan

Con base en el uso actual del suelo, la ubicación de las unidades de gestión ambiental y la problemática ambiental se proponen un conjunto de políticas, estrategias y lineamientos ambientales para la construcción del modelo de Ordenamiento Ecológico (MOET).

2. Aprovechamiento Sustentable

Se asigna a aquellas áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio.

Los polígonos sujetos a CUSAF se encuentran en su mayoría dentro del área de esta política. El objetivo final del proyecto es la construcción y habilitación de un desarrollo inmobiliario que provea de vivienda digna y útil a la ciudadanía del Municipio de Tequisquiapan, por lo que resulta conducente con lo expresado en el POEL sobre el uso y manejo de recursos naturales de manera socialmente útil. Sobre los impactos negativos al ambiente es por lo que se presenta la MIA-P que evalúa y asegura que serán prevenidos, mitigados y/o compensados con el fin de obtener un proyecto responsable con el ambiente y regular ante las autoridades competentes. Por último, se tiene que el área tiene un uso de suelo urbanizable a largo plazo acorde a lo establecido por el Municipio, por lo que se considera compatible con la aptitud del terreno.



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Es menester apuntalar que en ningún momento restringe el desarrollo habitacional para las UGA con dicha política, por lo que el uso de suelo pretendido es completamente compatible con la política específica de Aprovechamiento Sustentable.

5. "Conservación Política

Está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante. Está dirigida a todas aquellas áreas que poseen un equilibrio en sus ecosistemas y cuyos usos actuales no afectan o alteran su funcionamiento. Serán zonas que por sus características de estabilidad en algún momento podrían ser utilizadas para aprovechamiento, media vez este garantice la sostenibilidad de la flora y fauna y que este no afecte su equilibrio o disminuya su potencial poniendo en riesgo su estabilidad.

Al encontrarse estas áreas en torno a los asentamientos humanos poseerán prioridad sobre estos por su importancia y función ecológica, la inclusión de estas áreas al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal será opcional."

Estrategia

Conservar el 75% de la vegetación natural a 10 años dejando 25% restante de la UGA para el desarrollo de los sectores bajo regulaciones pertinentes."

El proyecto recae en una UGA de conservación con la cual tiene una intersección en un área de 10,586.589603m² lo que equivale al 2.47% de los polígonos sujetos a CUSAF y 1.63% del proyecto total. La UGA Cerro Boludo tiene una superficie de 2,281.23 ha según el POEL y su intersección con los polígonos de CUSAF es de un 0.046%, por lo que se trata de una superficie mínima en ambos casos que no pone en riesgo la estabilidad de la UGA.

No obstante, dentro de la misma UGA, el promovente es poseedor y propietario de superficie, por lo que es factible la propuesta de conservar de 4.7741 ha a las orillas de un cauce federal que se encuentra dentro de sus predios. Dicha superficie (44,741 m²), es así como se tiene, dentro de la misma UGA, para el proyecto pretendido una conservación del 80.87% contra un 19.13% que se pretende utilizar de la UGA y que es competente la SEMARNAT para evaluar por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, según lo establecido en el apartado de medidas de mitigación y compensación

Asimismo, como menciona el documento (POEL), es una zona que por sus características de estabilidad puede ser empleada como aprovechamiento si se garantiza la sostenibilidad de la flora y la fauna. Esto se acredita mediante la presentación de la MIA-P y sus respectivos programas de manejo de vegetación y de ahuyentamiento y rescate de fauna. Finalmente, se tiene que la zona no ha sido decretada como Área Natural Protegida por ningún orden de gobierno.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Cabe resaltar que la UGA no establece como uso incompatible el habitacional, por lo que el proyecto pretendido es viable.

(sic)

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Con relación a lo anteriormente expuesto por la parte **promovente**, se tiene el siguiente análisis:

- **Respecto a la UGA número 18 denominada "El Sabino"**

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 18 denominada "El Sabino" cuenta con una política de Aprovechamiento Sustentable, la cual, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan (POELTX), tienen designadas las estrategias de Agricultura (Aa) y Ganadería (Ab) (Fig. 1).

Unidad de gestión ambiental		No.	18
Nombre	El Sábino	Población total	26
Municipio	Tequisquiapan	Superficie (ha)	356.7
Política	Aprovechamiento sustentable	Estrategia	Aa Ab
Caracterización			
Localidades	2		
Uso de suelo y vegetación	Agrícola (temporal y humedad), con relictos de matorral crassicaule perturbado y asentamientos		
Edafología	Phaeozem háplico, Vertisol pélico		
Acuífero	Valle de Tequisquiapan		
Geología	Q (ai), Ts (ar-tg), Ts (R- Ta)		
Criterios de regulación ecológica			
Mi	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi10 Mi11 Mi12 Mi13 Mi14 Mi15 Mi16		
Co	Co01 Co03 Co05 Co06 Co07 Co08 Co09 Co10 Co11 Co14 Co15 Co16 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co24 Co25 Co26 Co27		
In	In19 In20 In21 In22 In23 In24		
AhVi	AhVi23		
Tu	Tu01 Tu02 Tu03 Tu04 Tu05 Tu06 Tu07 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu14 Tu15		

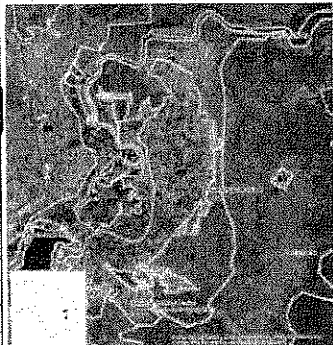


Fig. 1 UGA número 18.

Fuente: POELTX

Tal como se mostró en la imagen anterior, las estrategias y criterios relacionados con asentamientos humanos no son aplicables y no se encuentran considerados en el desarrollo de la UGA, toda vez que las estrategias aplicables a las antes mencionadas consideran únicamente las mejoras tecnológicas y manejo de pastizales y recursos pecuarios de acuerdo a los lineamientos y uso de suelo del sitio, lo anterior en función de la ficha de la UGA en donde se encuentra inmerso el **proyecto** ya que únicamente se consideran las estrategias Aa y Ab, las cuales se orientan al desarrollo agropecuario y no desarrollo de infraestructura para vivienda; lo antes descrito da pie al cumplimiento de la política de dicha UGA y que especifica textualmente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

los siguiente: *Se asigna a aquellas áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio, por lo que, los alcances del **proyecto** no son compatibles con los objetivos del POELTX. Es importante mencionar que si bien la descripción de la política ambiental hace referencia a un manejo de los recursos naturales y pronostica un desarrollo, de acuerdo a las estrategias asignadas para dicha UGA, dicho desarrollo se orienta al agropecuario y no al crecimiento poblacional.*

- **Respecto a la UGA número 19 denominada "Cerro Boludo"**

La Unidad de Gestión Ambiental número 19 denominada "Cerro Boludo" tiene una política de Conservación, misma que de acuerdo al POELTX y a las estrategias aplicables al mismo, la UGA se trata de una zona en donde se prevé mantener el ecosistema pero permitiendo el desarrollo de proyectos de bajo impacto ambiental forestales y de turismo alternativo (rural, cultural y de naturaleza). De igual forma, en el POELTX versa a la letra lo siguiente:

...
Conservación

Está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante. Está dirigida a todas aquellas áreas que poseen un equilibrio en sus ecosistemas y cuyos usos actuales no afectan o alteran su funcionamiento. Serán zonas que por sus características de estabilidad en algún momento podrían ser utilizadas para aprovechamiento, media vez este garantice la sostenibilidad de la flora y fauna y que este no afecte su equilibrio o disminuya su potencial poniendo en riesgo su estabilidad.

Al encontrarse estas áreas en torno a los asentamientos humanos poseerán prioridad sobre estos por su importancia y función ecológica, la inclusión de estas áreas al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal será opcional.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo manifestado por la parte **promovente** toda vez que se tiene una superficie de 1.058 ha propuestos para el desarrollo urbano dentro de la UGA de conservación, estos se consideran incompatibles en función a los objetivos del POELTX, y no puede ser considerada como una "superficie mínima" tal como mencionó en la información presentada la **promovente**.

En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no tener certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables, en específico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

2. Con relación al cuarto punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

4. Respecto a la vinculación realizada con el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río-Tequisquiapan, mencionó que dicho documento está publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga; sin embargo es omiso en acreditar que dicho programa suple un posible Plan Parcial de Desarrollo Urbano, o en su caso si este está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, criterio obligatorio de acuerdo al artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de mayo de 2012 que a continuación se cita y si bien establece el desarrollo urbano en la superficie objeto de evaluación en un plano futuro, dicho plan es omiso en especificar los usos permitidos o compatibles que aseguren que el proyecto no contravenga dicho ordenamiento, en caso de que este cumpliera todas las formalidades legales para su consideración.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

De lo anterior, la parte **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

No se puede pasar por desapercibido que mediante oficio número DUVE-2407/2018 DUS-38/2018 de fecha 31 de julio de 2018, emitido por el C. J. Carmen Olvera González, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología y previo a haberse revisado el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río - Tequisquiapan publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 04 de diciembre de 2015 e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Querétaro el 24 de enero de 2018 ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Director de la mencionada instancia, se dictaminó que los predios ubicados en Zona 3 P ½, Loc. 21, Zona 8 P ½, Loc. 1; Zona 9, P ½ Loc. 1; Zona 5 P 2/2, Loc. 1 y Zona 6, P 2/2, Loc. 1. Terrenos del ejido Tequisquiapan, se encuentran dentro de ZONA DE ACTUACIÓN URBANIZACIÓN A LARGO PLAZO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

A continuación y como anexo se muestra la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de dicho ordenamiento, con el cual se da certeza jurídica para su implementación.

...

La SEMARNAT, en el presente punto, asevera lo siguiente, refiriéndose al multicitado POZM: "dicho plan es omiso en especificar los usos permitidos o compatibles que aseguren que el proyecto no contravenga dicho ordenamiento"

Sin embargo, acepta que el uso de suelo para dicho programa, porque así lo estableció el dueño de dicho ordenamiento, es decir el Municipio de Tequisquiapan, para la superficie objeto de estudio es ZONA DE ACTUACIÓN URBANIZACIÓN A LARGO PLAZO.

De lo anterior, es necesario indicar las siguientes definiciones:

La Real Academia Española, en la vigesimotercera edición de su Diccionario establece lo siguiente:

Urbanización: Acción y efecto de urbanizar o núcleo residencial urbanizado.

Urbanizar: Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 3º fracciones I y II, establece a la letra, lo siguiente:

"I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

II. Área Urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;"

Es de lo anterior que de la sola lectura del lenguaje utilizado por el uso de suelo establecido por el Municipio para la zona del proyecto, se tiene que es compatible con urbanización, es decir, el acondicionamiento del terreno para usos urbanos, lo cuales se establecen como fraccionamientos, condominios y los demás citados en la Ley rectora de donde nacen los planes y programas de ordenamiento y desarrollo urbano.



Handwritten signature and date "17/8/21"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Es así como es irrelevante la aseveración de la SEMARNAT que sugiere que pudiera ser incompatible el uso de suelo, toda vez que de las definiciones propias de la lengua en la que está redactado el ordenamiento, así como de la Ley específica que regula el vocabulario utilizado en el mismo, a todas luces es evidente que es compatible el uso asociado por dicho programa con el requerido por la promovente. En todo caso, puede corroborar con el Municipio, quien es propietario de dicho instrumento y de su interpretación, y el cual, se ha citado anteriormente ha emitido opinión como FACTIBLE para el desarrollo del proyecto.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Con relación a lo anterior, si bien la parte **promovente** presentó la copia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana San Juan del Río-Tequisquiapan (POZSJRTX), no se puede obviar que fue omiso en presentar la documentación que acreditara que el antes mencionado sule al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, instrumento público cuyo objetivo principal es establecer un planteamiento ante la problemática territorial respecto a la ocupación de suelo incluyendo en este las zonas de desarrollo, crecimiento y conservación a través de la administración del desarrollo urbano y la regulación del crecimiento poblacional y en donde se puntualiza los usos compatibles e incompatibles de acuerdo al planteamiento de desarrollo establecido por el Municipio, por lo que se genera incertidumbre respecto de su aplicabilidad.

Por otra parte, si bien el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana San Juan del Río-Tequisquiapan (POZSJRTX) considera urbanizable la zona de estudio, no se puede obviar que dentro del mismo se considera el término "a largo plazo" sin definir el mismo y generando incertidumbre respecto de la temporalidad para su aplicación, por otra parte, no se podrá pasar por alto que los ordenamientos jurídicos aplicables y vinculantes al **proyecto** también deberán ser compatibles con el antes mencionado, lo que al efecto no sucede, ya que como fue precisado en líneas anteriores, se contraviene lo señalado con el POELTX, máxime que no se podrá obviar que en orden de jerarquía de los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y de regulación de uso de suelo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano sería el instrumento específico que marcará la pauta sobre el crecimiento poblacional y del que aun cuando fue solicitado, la parte **promovente** fue omisa en presentar vinculación.

En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no existir certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.

C. Respecto al capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia:

1. Con relación al quinto y sexto punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

5. Si bien presentó los resultados de la erosión actual y potencial del predio, deberá realizar la estimación y presentar la metodología completa, memoria de cálculo, análisis y resultados de la erosión hídrica, la erosión eólica y la erosión total del suelo del predio en su condición actual, así como la estimación de la erosión del suelo con la ejecución del proyecto (erosión potencial) y la estimación de la erosión con medidas de mitigación. Así mismo, deberá describir los grados de erosión de los suelos presentes en el predio y el Sistema Ambiental (SA), su estado de conservación y/o deterioro, toda vez que se identificaron inconsistencias entre lo manifestado y su memoria de cálculo electrónica. Es importante mencionar que en la memoria de cálculo electrónica se tiene etiquetada la del SA, mientras que en la MIA únicamente describe la del predio de evaluación.

6. Respecto de la descripción la hidrología superficial y subterránea para el Sistema Ambiental (SA) y el área de evaluación; deberá verificar la información presentada, toda vez que en la página 208 de la MIA indicó que la merma de infiltración con la instalación del proyecto sería de 10,365.92 m³, aún cuando de acuerdo a la información presentada esta representa 3,928.99 m³. De igual forma, deberá describir a mayor profundidad el comportamiento de la hidrología superficial indicando los diferentes cambios que se esperan con la instalación del proyecto.

Con relación a lo anterior, se tiene lo siguiente:

- a. Respecto al punto 5, si bien la parte **promovente** presentó la metodología y memoria de cálculo de erosión eólica e hídrica, así como presentó los cálculos del balance hídrico con la ejecución del **proyecto** y sin este, para la superficie solicitada para CUSAF, fue omisa en presentar lo correspondiente con relación al Sistema Ambiental (SA), tal como se le solicitó en el requerimiento, por lo cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro estuvo imposibilitada de realizar el análisis de erosión entre el SA y la superficie de CUSAF con la finalidad de conocer la problemática ambiental del sitio e identificar los posibles impactos ambientales asociados a la ejecución del **proyecto**.
- b. Respecto al quinto y sexto punto, en la página 117 del Anexo Técnico, la parte **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
La estación de influencia de acuerdo con la metodología descrita corresponde a la estación 22026 "Colón".

...
De lo anterior, se tiene que dicha estación meteorológica se encuentra a una distancia de 33 km en dirección noroeste de la superficie de evaluación, mientras que existen tres estaciones meteorológicas más cercanas al sitio de evaluación (Fig. 2) y de las cuáles, la parte **promovente** fue omisa en justificar la decisión de utilizar la estación "Colón" para el análisis y descripción de los procesos de erosión e infiltración y que estos se pudieran considerar representativos.

Es importante mencionar que en caso de que la parte **promovente** considerará únicamente las estaciones climatológicas a cargo de la CONAGUA que se encuentren en operación, se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

identificó que a una distancia de 20 km en dirección noreste de la superficie de evaluación se encuentra la estación 22003 denominada "Campo Experimental Cadereyta", es decir, más cercana, la cual no fue considerada para el análisis presentado. Lo anterior, resulta fundamental, toda vez que por poner un ejemplo, la estación "Colón" misma que fue utilizada por la parte **promoviente** para el análisis de los procesos de erosión e infiltración del sitio y caracterización del SA presenta una precipitación media anual de 406.1 mm, mientras que la estación climatológica número 22025 denominada "Presa Centenario" que se encuentra a una distancia de 2.5 km en dirección oeste de la superficie de estudio registra una precipitación media anual de 460.3 mm, con lo cual se considera este último parámetro representativo y descriptivo de la situación ambiental del sitio de acuerdo a la cercanía del mismo. Es importante mencionar que a pesar de que la estación meteorológica número 22025 denominada "Presa Centenario" actualmente se encuentra suspendida, esta se considera representativa para el análisis de los aspectos abióticos del **proyecto** debido a su cercanía y al periodo de reporte que comprende de los años de 1981 a 2010, con lo cual se puede describir el comportamiento climatológico de la zona y por tanto proporcionar información que describa la problemática ambiental del sitio.



Fig. 2 Ubicación de estaciones climatológicas
Fuente: CONAGUA, en línea.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Respecto a lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA toda vez que no se tiene certeza que la descripción presentada respecto al Sistema Ambiental y al área de estudio sean representativos, y por tanto que se describa de forma correcta la problemática ambiental del sitio, por tanto, existe incertidumbre en la identificación, descripción, evaluación de los impactos ambientales y por consecuencia pone en duda la idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas y si estas son suficientes para la mitigación de los impactos ambientales que se deriven de la ejecución del pretendido **proyecto**.

D. Respecto al capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto**:

1. Respecto al quinto punto del inciso D de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2020, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

5. En la página 486 de la MIA manifestó que la superficie de estudio presenta vegetación fragmentada y con perturbación; en ese orden de ideas, deberá describir a mayor profundidad el grado de afectación existente en el sitio así como presentar evidencia que acredite dichas manifestaciones.

De lo anterior, destaca a la letra de lo manifestado por la parte **promoviente** lo siguiente:

...

*El grupo Arbóreo ocupó el tercer lugar en orden de importancia dentro de este tipo de vegetación, con un índice de biodiversidad de 1.2720 que es considerado como un rango bajo, alcanzando un índice de equidad de 0.6117 que se deriva de la dominancia del Mezquite (*Prosopis laevigata*) en este estrato. En la riqueza se registraron 8 especies, teniendo el Mezquite un IVI de 183.12, mientras que la más susceptible al CUSAF es el Palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), con un IVI de 2.62. Por último se encuentra el estrato Arbustivo y de enredaderas, el cual presentó el menor valor en el índice de biodiversidad con 0.6990, teniendo una riqueza de 8 especies, mientras que en el índice de equidad presentó un valor de 0.3361, lo que indica que no existe homogeneidad en la distribución de las especies de este estrato debido a la dominancia que presenta la Uña de gato (*Mimosa biuncifera*) con un IVI de 108.88, seguida por el Sangregado (*Jatropha dioica*), con un IVI de 64.92. En este estrato las especies más susceptibles al CUSAF son la Oreja de ratón (*Dichondra argentea*) con un IVI de 0.85 y la Golondrina (*Euphorbia heterophylla*), con un IVI de 1.49.*

Como se observa en la siguiente imagen satelital, los polígonos sujetos a CUSAF se encuentran rodeados por vegetación forestal de baja densidad y por zona urbana. Lo que deriva en actividades antropogénicas que generan deterioro en las áreas de CUSAF.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

*En conclusión, tenemos que el presente trabajo brindó información cuantitativa de la flora del Matorral crasicaule. Los polígonos sujetos a CUSAF presentaron un predominio del biotipo Cactáceas y rosetófilas, seguido por el Herbáceo, por sobre los biotipos Arbóreo y Arbustivo. Mediante la aplicación del IVI se reconoció la dominancia de las especies Uña de gato (*Mimosa biuncifera*) y pasto colorado (*Melinis repens*), especies indicadoras de perturbación.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Con relación a lo anterior, se tiene que la parte **promovente** fue omisa en presentar la imagen satelital con la que respaldaría la información manifestada o imágenes a pie de campo, que acreditará lo manifestado, por lo que se tiene incertidumbre en la problemática ambiental actual del sitio. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que no cuenta con los elementos visuales necesarios, tal y como la parte **promovente** indicó que presentaba para acreditar el cumplimiento a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una clara descripción de la problemática ambiental del sitio y por tanto tener incertidumbre en la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales asociados a la ejecución del **proyecto** y en consecuencia de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

E. Respecto al capítulo **VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

1. Respecto al primer y tercer punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

1. Deberá concluir como la aplicación de la medida de mitigación correspondiente al establecimiento de una superficie de 2.721 ha de áreas verdes es suficiente en relación a los procesos de infiltración que actualmente se llevan a cabo en el predio de evaluación; toda vez que es omiso en acreditar que dicha medida será suficiente para contrarrestar y en su caso neutralizar los impactos ambientales que puedan ser generados por el proyecto. Es importante señalar, que si bien indicó que se tendría como zona de conservación una superficie de 5.11 ha y en donde se infiltran 2,097.57 m³ anuales, dicho volumen, ya es infiltrado en la actualidad, por lo que deberá justificar como es que dicha medida, mitigará el impacto ambiental que se producirá con la ejecución del proyecto.

3. Deberá presentar una propuesta detallada para el control de los escurrimientos, indicando ubicación de las obras de propuestas (georreferenciadas) y/o en su caso presentar propuesta de desalojo y conducción de los escurrimientos pluviales ocasionados por el cambio de uso de suelo.

De lo anterior, de lo manifestado por la parte **promovente** destaca a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

Para el presente estudio se utilizó la metodología de los polígonos de Thiessen desarrollada por la UNESCO (2006), donde se determinó que la estación de influencia corresponde a la estación 22058 "Santa Teresa".

Tabla 99. Agua precipitada en el polígono de mitigación

Polígono de mitigación	Área (m ²)	Estación SMN	Precipitación (mm)	Agua total precipitada (m ³)
Bordo	47,741.2108	22025 "Presa Centenario"	406.1	19,387.7057

...

Respecto a lo anterior, se tiene que la estación número 22058 denominada "Santa Teresa" se encuentra a una distancia de 44.5 km en dirección oeste de la superficie de estudio y que si bien posterior a dicha manifestación la parte **promoviente** indicó que utilizaría la información relativa a la estación meteorológica número 22025 denominada "Presa Centenario", el valor de precipitación media anual tal como se indicó en apartados anteriores es de 460.3 mm y no 406.1 mm como lo indicó la parte **promoviente**. En ese orden de ideas, no se puede acreditar como correcta la metodología utilizada y por tanto los resultados son inciertos, con lo cual no se puede acreditar que las medidas de prevención y mitigación sean idóneas. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA.

2. Respecto al cuarto y quinto punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

4. En la página 536 de la MIA manifestó que se tendrían 11,479.81 m² de áreas verdes, mientras que en la página 490 indicó que serían 2.721 ha; en función de lo anterior, deberá aclarar lo que considere necesario y realizar las modificaciones que considere necesarios.

5. En función del punto inmediato anterior, deberá demostrar técnicamente que la superficie que se proponen para la construcción de áreas verdes, es suficiente para la reubicación de los 11,495 ejemplares arbóreos, arbustivos y cactáceas contemplados en el programa de rescate y reubicación de flora. Así mismo, señalar las medidas específicas que implementará, para garantizar la sobrevivencia y protección de estos ejemplares en dichas áreas.

De lo anterior, destaca de lo manifestado por la parte **promoviente** a la letra lo siguiente:

... se modificó el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal para lo cual se modificó la superficie de reubicación de 2.7210 a 4.4951 ha, como se indica en la siguiente tabla esta superficie (7.4951 ha) es mayor al 10% de la superficie propuesta para autorización de CUSAF.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

...

Sitios de reubicación de la vegetación

En el mismo tenor, se amplió la superficie de reubicación, la nueva superficie está formada por 19 polígonos de los cuales 18 polígonos conforman las áreas verdes con una superficie de 2.7210 ha, el polígono restante se trata de un polígono de mitigación el cual tiene una superficie de 4.7741 ha, los cuales están delimitados por las siguientes coordenadas:

...

Con relación a lo anterior, se tiene que una vez reproducidas las coordenadas UTM proporcionadas, respecto al polígono de mitigación de superficie 4.7741 ha, este corresponde a lo que pareciera es un bordo de regulación (Fig. 3) y en donde en su periferia ya presenta vegetación, en función de lo anterior, se ve imposibilitado la opción de reubicar vegetación rescatada.

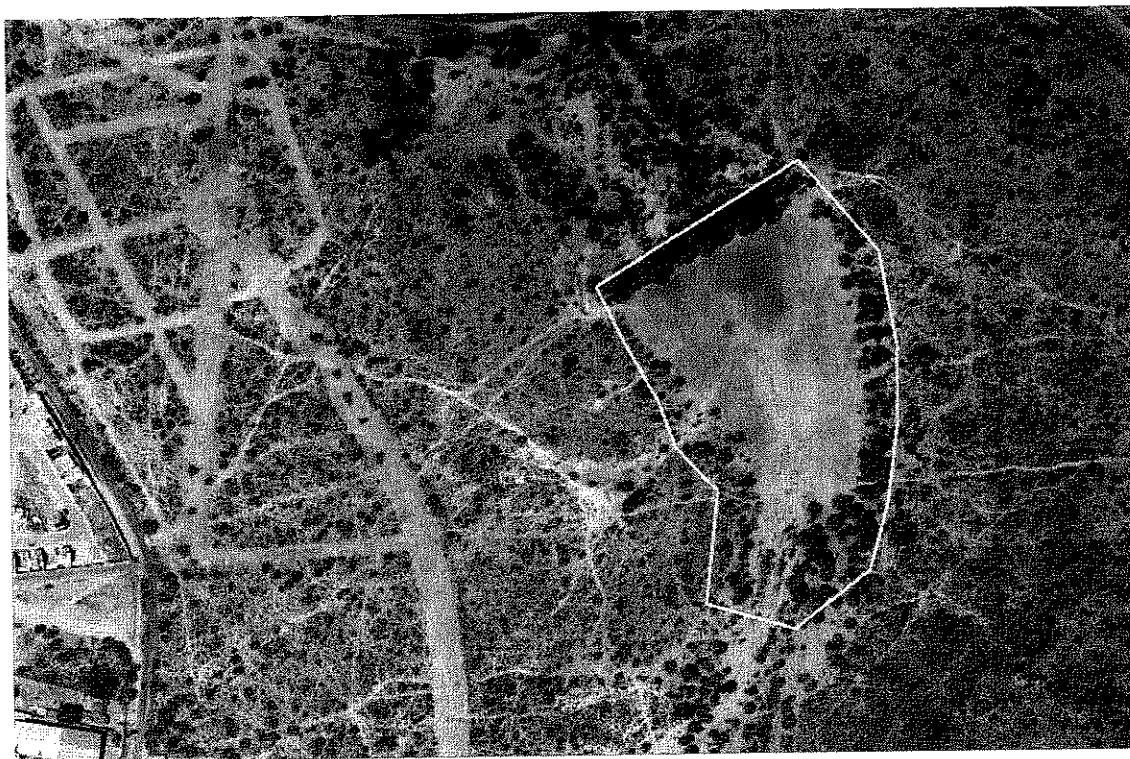
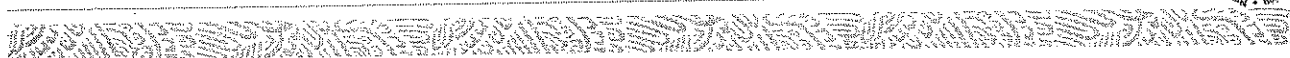


Fig.3 Polígono de mitigación

Fuente: Google Earth, en línea.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400
24 de 28

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA al no poder acreditar la ejecución de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

VIII.

Respecto de las opiniones emitidas por el municipio de Tequisquiapan a través de la Secretaría de Ecología mediante oficio número SE/051/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021 y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio número DDUYV-448-23/04/2021 de fecha 23 de abril de 2021, se tiene que en las mismas obran manifestaciones contradictorias respecto de su opinión con relación a las pretensiones del interesado, por lo cual, se solicitó rectificará o en su caso ratificará su opinión, a lo cual, a fecha de emisión del presente resolutivo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido respuesta de las dependencias antes citadas, razón por la que las opiniones antes enlistadas no fueron puestas a disposición de la parte **promoviente** y no fueron consideradas en el análisis antes presentado. Es importante mencionar que en caso de haberse pronunciado, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 44 del REIA, en los cuales se establece la información que debe de contener la MIA, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) No se tiene certeza de la personalidad que pretendió dar respuesta al requerimiento de información emitido mediante oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.
- b) El Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, consideró principalmente que no existió una descripción y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo con la implementación del **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico lo que contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA, en donde se estipula que la MIA deberá tener una descripción del **proyecto**, por lo que al no existir una descripción clara y completa del **proyecto** se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- c) La descripción y vinculación con los instrumentos jurídicos de materia ambiental y regulación del uso de suelo no aseguran la compatibilidad del **proyecto** con los antes citados, por lo que no se puede acreditar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que no puedan ser mitigados por las medidas propuestas por la parte **promoviente**. Lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA, misma que establece que la MIA deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que el **proyecto** no asegura la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, en específico el cumplimiento a los objetivos y alcances del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tequisquiapan (POELTX) al estar el **proyecto** inmerso en UGA con



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

política de Aprovechamiento Sustentable y Conservación, así como la incertidumbre respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiapan, por lo que se evidencia la contradicción al artículo antes citado.

- d) El diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por la parte promovente en el Capítulo IV de la MIA-P presentada no describe en su totalidad la problemática ambiental actual y por lo tanto que funja como parteaguas en la descripción de las características físicas, bióticas y sociales del predio de evaluación, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos, sinérgicos y residuales sobre las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental; con lo cual se contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, toda vez que dicho artículo establece la importancia de declarar y describir la problemática ambiental existente en el sitio, de manera específica existe inconsistencias en el riesgo de inundaciones que presenta el sitio de evaluación, lo que pudiera generar impactos ambientales adicionales a los manifestados en la MIA y en el Anexo Técnico que desencadenen desequilibrios ecológicos.
- e) La identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales realizada por la parte **promovente** en el Capítulo V de la MIA-P, existe discrepancia entre las interacciones del **proyecto** con los distintos componentes ambientales y los impactos ambientales asociados al mismo, como es el caso de la hidrología superficial y los procesos de erosión, los cuales podrían ser afectados con la ejecución del **proyecto** generando así, un desequilibrio ecológico. En virtud de lo antes planteado, se concluyó que se contraviene la fracción V del artículo 12 del REIA, mismo que establece que la MIA deberá contener una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ejercer efecto sobre el sitio de evaluación y el Sistema Ambiental donde se encuentre inmerso el **proyecto**.
- f) En referencia a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que realizó la parte **promovente** en el Capítulo VI de la MIA-P, se tiene que no existió una descripción, análisis y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo y que pudieran asegurar que existiría una reducción, neutralización o en su caso mitigación los impactos ambientales más significativos que pueden ser generados con la implementación del **proyecto** y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico. Acciones que en su conjunto contravienen lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA en donde se establece que dentro de la información presentada en la MIA debe establecer las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- g) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluyó que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. Que no existe una certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y regulación de suelo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

- II. Que el **proyecto** contraviene los ordenamientos jurídicos aplicables en específico el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al no tener certeza de su compatibilidad toda vez que el **proyecto** se encuentra inmerso en UGA de Aprovechamiento Sustentable y Conservación.
- III. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte de la parte **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en forma que acreditara el cumplimiento a lo requerido por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0240/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, notificado al **promoviente** el día 23 de marzo de 2021, **se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTACIÓN BERNAL Y FRAY JUNÍPERO SERRA, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MÉXICO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos V y VI del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los **CC. Mario Ávila Arredondo, Patricia Hernández Sánchez y Vicente Isidro Ruiz Hernández** en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de la persona moral denominada **Ejido Tequisquiapan**, quien promovió la presente solicitud y es identificado como la parte **promoviente**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0901/2021
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2021

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. José Antonio Mejía Lira, Presidente Municipal de Tequisquiapan.- antonio.mejia@tequisquiapan.gob.mx
C.c.p. Archivo.

22QE2020FD087
LSV/HGÁO/ALG

